


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yerlison Canola Lezcano vs. Galu Construcciones y Asesorías SAS "GALU SAS" y Marvall S.A. Rad. 2021-00475-00.

INTERLOCUTORIO No. 2043

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte actora realizó las siguientes notificaciones por correo certificado de la empresa de mensajería SERVIENTREGA:

-MARVAL S.A. a través de correo informedios@marval.com.co el día 25/05/2022 a las 09:00:59, con acuse de recibo el 25/05/2022 a las 09:02:21.

-GALU SAS, a través del correo galu-contabilidad@hotmail.com, el día 25/05/2022 a las 09:00:58, con acuse de recibo el 25/05/2022 a las 09:02:22.

Quiere decir lo anterior que las demandadas recibieron el correo enviado y sus anexos, igualmente se advierte que las direcciones electrónicas son las registradas por las sociedades como dirección de notificación, según los certificados de cámara de comercio allegados con la demandante, en consecuencia, considerando que no consta en el plenario que las incurtas hayan radicado escrito de contestación del libelo, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 2, se tendrá como no descrito el traslado por las demandadas y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Dar por surtida la notificación de las demandadas por correo electrónico.
- 2.-Tengase como NO CONTESTADA la demanda por la parte pasiva y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **16 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb387d7c9e513b1cea1881f8341bd738fc420f3da35402241c0dc3a8b914273**

Documento generado en 27/07/2022 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>